



**Española del Zinc, S.A.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, le comunicamos la siguiente información relevante correspondiente a la Espanola del Zinc, S.A. (en adelante, la Sociedad o EDZ):

**INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 116 BIS**  
**DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES**

1. Estructura del capital: al 31 de diciembre de 2007 el capital social suscrito de la Sociedad se compone de 11.700.000 acciones ordinarias, al portador, de un euro de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas, y de una sola clase, estando la totalidad de las acciones de la Sociedad admitidas a cotización oficial en las Bolsas españolas. Al 31 de diciembre de 2007 se encuentra suspendida cautelarmente su cotización.
2. Restricción a la transmisibilidad de valores: no existen restricciones para la libre adquisición o transmisibilidad de las acciones.
3. Participaciones significativas en el capital, directas o indirectas: al 31 de diciembre de 2007 el único accionista con un porcentaje superior al 10% del capital social es Cartera Meridional, S.A., que adquirió el día 28 de diciembre de 2007 la totalidad de las acciones que Metainversión, S.A. mantenía en el capital de la Sociedad, por lo que en la actualidad ostenta el 10,2564% del capital social. Como consecuencia, D. José Alberto Barreras Barreras posee indirectamente el 12,540% del capital de la Sociedad.
4. Restricción al derecho de voto: no existen restricciones legales ni estatutarias al ejercicio del derecho al voto.
5. Pactos parasociales: la Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de pactos parasociales.



6. Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad:

- ✓ Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración:
  - a) **Nombramiento:** De acuerdo con el artículo decimocuarto de los Estatutos Sociales y 19 y 20 del Reglamento del Consejo de Administración, a la Junta General, o, en su caso, el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables, le corresponde el nombramiento de consejeros, debiendo recaer el nombramiento en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones, y no requiriéndose ostentar la cualidad de accionista salvo para los casos que el nombramiento se produzca por cooptación. No podrán ser propuestos como Consejeros externos independientes las personas que tengan alguna relación profesional, comercial o de negocio, de carácter significativo, con la Sociedad, o que tenga con ésta cualquier otro tipo de relación que a juicio del Consejo de Administración, pueda mermar su independencia.
  - b) **Duración del cargo y reelección de los Consejeros:** De acuerdo con el artículo decimoquinto de los Estatutos Sociales y vigésimo primero del Reglamento del Consejo de Administración, los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años estatutariamente fijado, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los Consejeros designados por cooptación deberán ser ratificados en la reunión de la primera Junta General.
  - c) **Cese de los Consejeros:** El artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración establece que los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo por el que han sido nombrados, y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo. El ya citado artículo 22 del Reglamento del Consejo, dispone que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los casos siguientes:



- Cuando los Consejeros ejecutivos cesen en los puestos directivos ajenos al Consejo a los que estuviese asociado su nombramiento como Consejero.
- Cuando se vean incursos en los supuestos de incapacidad o prohibición legalmente previstos.
- Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración, por haber infringido sus obligaciones como Consejero.

✓ Normas aplicables a la modificación de los Estatutos de la Sociedad: las normas legales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1989, sin que existan reglas especiales ni en cuanto quórum de constitución de la junta general ni de aprobación.

7. Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones: el Consejo de Administración está investido de las más amplias atribuciones para representar, en juicio y fuera de él, organizar y gobernar la Sociedad en todos los negocios, asuntos, bienes y derechos pudiendo realizar toda clase de actos de dominio y administración, sin más excepción que los reservados especial y privativamente a la Junta General de Accionistas, cuyos acuerdos está obligado a cumplir y encargado de ejecutar. Asimismo, queda autorizado su Presidente, Secretario, Consejero o Consejeros Delegados si existieran, todos ellos solidariamente, para elevar a escritura pública los acuerdos que se adopten corporativamente. No existen acuerdos en vigor sobre operaciones de compra de acciones.

8. Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de control a raíz de una oferta pública de adquisición y sus efectos: no existen acuerdos significativos de la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la misma a raíz de una oferta pública de adquisición.



**Española del Zinc, S.A.**

9. Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando estos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición: no existen acuerdos entre la Sociedad y los miembros de su Consejo de Administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones si dimiten o la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.
  
10. Con fecha 4 de julio de 2006 la Sociedad firmó un acuerdo con el Comité de Empresa que entre otros aspectos contempla que, en el caso de discontinuidad, ésta garantiza las indemnizaciones a sus trabajadores en alta al 30 de junio de 2006. En caso de que dicha situación se produjese antes de iniciar el Plan de Viabilidad, las indemnizaciones ascenderían a 100 días de salario por año de antigüedad, sin tope máximo y netos, calculándose su importe a fecha 31 de diciembre de 2009, con el efecto de la variación del Índice de Precios al Consumo y considerando la antigüedad a dicha fecha. En el caso que la extinción de los contratos de trabajo se produjese por el fracaso del Plan de Viabilidad, ya iniciado, la indemnización ascenderá a 60 días de salario por año de antigüedad, sin tope máximo, calculándose las indemnizaciones de acuerdo con el salario que exista al 30 de junio de 2006. En este caso, las posibles indemnizaciones estarán debidamente garantizadas mediante aval bancario realizado de forma individualizada para cada trabajador.

Cartagena, a 26 de mayo de 2008.

Manuel Jesús Pérez Pérez  
Consejero Delegado